

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**Artículo 1.-** Se autoriza a la compañía **MAJA INVESTMENT, S. A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio principal en la calle 49, Corregimiento de Bella Vista, Edificio Isabelita, Planta Baja, Ciudad de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

**Artículo 2.-** Se autoriza a la compañía **Tecnología de Servicios y Arendamientos, S. L.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, con domicilio principal en Las Palmas de Gran Canaria, calle Alejandro Hidalgo No.3, Edificio Las Palmeras (C.P. 35.005), España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

**Artículo 3.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Dec. No. 60-98 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de dos porciones de terreno en Villa Altagracia, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar y de los sucesores Velázquez.**

**(G. O. No. 9976, del 28 de febrero de 1998).**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 60-98**

**CONSIDERANDO:** Que con el cierre del Ingenio Catarey y el posterior retiro de la empresa Frutas Dominicanas (FRUDOCA), han quedado cesantes en la comunidad de Villa Altagracia, una gran cantidad de campesinos que estaban dedicados a las labores agrícolas de dichas empresas.

**CONSIDERANDO:** Que han sido constantes los reclamos dirigidos al Gobierno Central durante los últimos 5 años, por parte de los campesinos organizados de dicha comunidad, para que les sean entregados, a través del Instituto Agrario Dominicano (IAD), parte de los terrenos que hasta el año 1992 estuvieron arrendados por el (CEA) a la empresa Frutas Dominicanas, C. por A.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno Central está interesado en implementar una solución agraria, en beneficio de los grupos organizados de campesinos de la comunidad de Villa Altagracia, que sea dirigida por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y que tenga el concurso de otros organismos, tanto nacionales como internacionales.

**VISTA** la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **DECRETO:**

**Artículo 1.-** Se declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno, con área de nueve mil (9,000.00) tareas nacionales, dentro del ámbito de la Parcela No. 9, del Distrito Catastral No. 13, del municipio de Villa Altagracia, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

**Artículo 2.-** Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de seis mil (6,000.00) tareas nacionales, dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 15, 16 y 24, del Distrito Catastral No. 13, del municipio de Villa Altagracia, propiedad de los Sucesores Velázquez

**PARRAFO 1.-** Los terrenos a que se refieren los Artículos 1 y 2 del presente Decreto, deberán ser dispuestos de modo que formen un solo bloque y los mismos serán utilizados por el Instituto Agrario Dominicano para desarrollar en la zona, un Asentamiento Agrario en beneficio de los campesinos agricultores y pecuarios del municipio de Villa Altagracia, los cuales durante los últimos años, han estado reclamando al Gobierno Central, a través de diferentes asociaciones campesinas y de la Coordinadora Nacional de Campesinos y Agricultores, Inc., (CONACAN), que asesora al dirigente campesino Eligio Antonio Blanco Peña (EL PAI), la entrega de dichos terrenos.

**PARRAFO 2.-** De las quince mil (15,000.00) tareas declaradas de utilidad pública e interés social, mediante el presente Decreto, el IAD deberá disponer de dos mil trescientas (2,300.00) tareas, para satisfacer los reclamos que por igual cantidad ha mantenido la Cooperativa de Servicios Múltiples (LAS MATAS), las cuales serán entregadas por el Instituto

Agrario Dominicano (IAD), a los setenta y cuatro (74) integrantes de dicha cooperativa.

**Artículo 3.-** El Instituto Agrario Dominicano y el Consejo Estatal del Azúcar con la participación del Abogado del Estado, quedan encargados de realizar un levantamiento de las ocupaciones de terrenos que mantienen campesinos agricultores y pecuarios de la zona, en terrenos propiedad de dicho Consejo y proceder a su reubicación, en la medida de lo posible, dentro del asentamiento agrario que mediante este Decreto se dispone.

**Artículo 4.-** El Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y el Instituto Agrario Dominicano (IAD), deberán procurar que la cantidad de tareas de terrenos comprometidas con la empresa Cítricos Dominicanos, C. por A., no resulte disminuida en mayor grado, aunque de los trabajos indicados en el presente Decreto, se derive su redefinición o su unificación en un solo bloque.

**Artículo 5.-** En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

**Artículo 6.-** Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 371, del 2 de noviembre de 1964.

**Artículo 7.-** La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

**Artículo 8.-** Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), al Instituto Agrario Dominicano (IAD) y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**